



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Educación y de Salud y Asistencia Social, les turnaron dos iniciativas las cuales abordan reformas a los artículos 64 y 119 de la Ley de educación del estado de Michoacán.

A N T E C E D E N T E S

Del análisis que hicimos de estas 2 iniciativas, detectamos que ambas proponen reformar los artículos 64 y 119, entre otros, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, por ello acordamos dictaminarlas de manera conjunta.

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 19 de noviembre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 64, 68, 119, 122, 164, 181 y 226 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa; misma que fue turnada a las Comisiones de Educación y de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha iniciativa se encuentra sustentada, en lo siguiente:

***Primera.** “Primero. La educación alimentaria como pilar de la salud pública y la soberanía alimentaria en Michoacán. La alimentación es un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, su garantía efectiva depende no sólo de la disponibilidad de alimentos, sino también del acceso al conocimiento necesario para ejercer una elección alimentaria informada, saludable y sostenible. En el contexto actual del Estado de Michoacán, caracterizado por contrastes entre zonas rurales con altos índices de desnutrición y zonas urbanas afectadas por obesidad y enfermedades metabólicas, la incorporación de contenidos obligatorios sobre nutrición, soberanía alimentaria y prevención de la obesidad en la educación básica representa una necesidad estratégica y una acción de política pública prioritaria.*

La formación escolar es el medio más eficaz para modificar hábitos y patrones de consumo a largo plazo. Por ello, la educación alimentaria debe asumirse como parte integral de la formación cívica, social y ambiental de las nuevas generaciones, contribuyendo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2 y 3 de la Agenda 2030: “Hambre Cero” y “Salud y Bienestar”. En ese marco, la agroecología y la soberanía alimentaria emergen como bases conceptuales y prácticas para vincular la educación con la producción sustentable, el respeto a los saberes locales y la seguridad alimentaria

Segundo. Contexto alimentario y nutricional en Michoacán. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en Michoacán más del 24% de la población presenta carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad. Esta cifra refleja no sólo la insuficiencia económica, sino también la falta de educación alimentaria y de políticas públicas orientadas al consumo consciente. Paralelamente, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) reporta que más del 35% de los niños en edad escolar presentan sobrepeso u



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

obesidad, lo cual incrementa el riesgo de padecer diabetes tipo 2 e hipertensión en la vida adulta.”

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 26 de noviembre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 64 y 119 a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez; misma que fue turnada a las Comisiones de Educación y de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha iniciativa se encuentra sustentada, en lo siguiente:

Segunda. *“La salud visual constituye un aspecto fundamental en el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, pues de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cerca del 80% de la información que recibe el cerebro proviene de estímulos visuales, lo que convierte a la vista en un pilar esencial para los procesos de aprendizaje y socialización.*

No obstante, los problemas relacionados con la visión suelen detectarse tardíamente, lo que limita la capacidad de las niñas, niños y adolescentes para aprovechar plenamente sus etapas escolares.

En México, datos del Instituto Mexicano del Seguro Social refieren que 3 de cada 10 estudiantes en nivel básico presentan algún problema visual no diagnosticado, siendo los más frecuentes la miopía, la hipermetropía y el astigmatismo.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2022) estima que aproximadamente el 15% de la población infantil entre 5 y 14 años necesita lentes correctivos, pero no siempre tiene acceso a ellos. Esta situación impacta directamente en el rendimiento académico, la permanencia escolar y, en algunos casos, en la autoestima y el desarrollo socioemocional de las y los estudiantes.

La evidencia internacional es clara: la OMS calcula que el 60% de los casos de fracaso escolar están vinculados a problemas de la vista no atendidos, lo que convierte a la salud visual en un tema de interés educativo y no únicamente médico. Atender oportunamente este aspecto implica prevenir el rezago escolar, reducir desigualdades y fortalecer la equidad en el acceso al aprendizaje.

En Michoacán, donde amplios sectores de la población infantil viven en condiciones de vulnerabilidad económica, las revisiones visuales y el acceso a lentes correctivos suelen representar un gasto que muchas familias no pueden cubrir, por lo que el acompañamiento institucional resulta estratégico. Hasta ahora la Ley de Educación del Estado contempla la promoción de la salud escolar en áreas como alimentación, higiene, activación física y salud bucal, sin prever expresamente la salud visual como parte de estas medidas preventivas.”

Del estudio y análisis realizado por las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones Unidas de Educación y de Salud y Asistencia Social, llegamos a las siguientes:



CONSIDERACIONES

Las Comisiones Unidas de Educación y de Salud y Asistencia Social, somos competentes para conocer y dictaminar las 2 iniciativas que se dictaminan, conforme a lo establecido en los artículos 76 y 91, respectivamente, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones dictaminadoras, en el estudio y análisis de las 2 iniciativas que se dictaminan, coincidimos plenamente en que las y los estudiantes constituyen el eje central del proceso educativo y poseen el derecho de desarrollar al máximo sus capacidades de manera activa, por ello, tienen todo el derecho recibir las bases de fomentación para estilos de vida saludables.

La implementación de programas de orientación y detección temprana en materia de salud visual dirigidos a las y los estudiantes resulta fundamental, en tanto permite identificar oportunamente posibles afecciones que inciden directamente en su desempeño académico, bienestar integral y calidad de vida.

En el marco de la soberanía alimentaria, la incorporación de acciones educativas orientadas al consumo responsable y la adopción de prácticas alimentarias saludables y agroecológicas responsables contribuye a la formación de hábitos sostenibles, prevención de la obesidad infantil, así como al fortalecimiento de la conciencia ambiental y al desarrollo de las y los educandos de manera informada y comprometida.

En este sentido, estamos de acuerdo en la coordinación con la Secretaría de Salud y con la Secretaría del Bienestar debido a que ello garantiza la pertinencia técnica, la atención especializada y la articulación interinstitucional necesarias para el adecuado desarrollo de estas estrategias, con énfasis en los contenidos establecidos en la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

Asimismo, la priorización de la oferta de productos alimenticios nutritivos de origen local favorece una alimentación equilibrada, impulsa la economía regional y promueve sistemas alimentarios más sostenibles, en beneficio de la comunidad educativa en su conjunto.

Por otra parte, las Comisiones Unidad de Educación y de Salud y Asistencia Social consideran adecuado se considere como infracción, para quienes prestan servicios



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

educativos, la falta de promoción de la educación alimentaria o de la soberanía alimentaria, así como la comercialización de servicios contrarios a la alimentación nutritiva y sustentable, salvo los alimentos que cumplan con los lineamientos de nutrición escolar establecidos por la autoridad competente.

Estas Comisiones Unidas coinciden en cuanto a la promoción de cooperativas escolares y comunitarias con un enfoque orientado al uso y la promoción de productos agroecológicos, lo cual responde a la necesidad de fortalecer entornos educativos que impulsen estilos de vida saludables y una alimentación equilibrada. Dichas cooperativas constituyen espacios formativos que favorecen la adquisición de hábitos alimentarios adecuados, al tiempo que fomentan valores como la colaboración, la responsabilidad social y el compromiso con el bienestar colectivo. Además, la priorización de alimentos producidos localmente y libres de ultraprocesamiento contribuye no solo a mejorar la calidad nutricional de la comunidad educativa y a fomentar sistemas de producción sostenibles y respetuosos con el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 60, 62 fracciones X, XXI bis y XXV, 64, 76, 91, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Educación y de Salud y Asistencia Social, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 64, 119, 122, 181 y 226 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 64. La Secretaría, a través del personal que participe en la educación inicial en el Estado, en cualquiera de sus modalidades, y en coordinación con las autoridades del sector salud en el Estado, así como, los demás sectores que participan en los términos de la legislación aplicable, **en el marco de la soberanía alimentaria**, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años, **enfaticando todos aquellos contenidos que se encuentran establecidos en la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.**

Asimismo, se coordinará para promover programas de orientación y detección temprana en materia de salud visual.



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

Artículo 119. La Secretaría observará las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, mediante la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, hábitos de higiene personal, **bucal y de salud visual, así como la educación en consumo responsable y prácticas agroecológicas responsables, entre otras.**

En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría implementará medidas y acciones observando las disposiciones emitidas por la autoridad federal, **fortalecidos a través de programas de educación alimentaria integral diseñados en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría del Bienestar.**

La Secretaría, conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad federal, podrá generar y difundir programas educativos orientados a la concientización sobre la importancia de la prevención y detección temprana del cáncer de mama.

Las cooperativas escolares tendrán el compromiso de fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezcan la autoridad educativa federal y las disposiciones aplicables, **priorizando la oferta de productos alimenticios nutritivos de origen local.**

Artículo 122. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años. Además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Las autoridades educativas del Estado fomentarán la participación activa y equitativa de madres, padres y personas tutoras en las actividades escolares, culturales y comunitarias, asegurando condiciones de igualdad y evitando cualquier forma de exclusión por estructura familiar o razones de género. Particularmente, promoverán acciones que reconozcan y fortalezcan el rol de madres y padres que ejerzan la maternidad y la paternidad de manera individual.

Asimismo, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias, **en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y aquellos relacionadas con prácticas de alimentación saludable, prevención de la obesidad infantil, aprovechamiento productos alimenticios locales y agroecológicos, así como con hábitos de higiene, hidratación saludable y actividad física.**

Fomentarán además la disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Estas acciones deberán integrarse en estrategias de educación familiar y comunitaria, con materiales accesibles.

Para efectos del primer párrafo del presente artículo, las madres y padres o tutores que cumplan con su obligación de hacer asistir a los servicios educativos a sus hijas, hijos o pupilos, deberían privilegiarse en los programas de beneficio social



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

otorgados por el Estado o los municipios de éste; para lo anterior, las entidades y dependencias de la Administración Pública, Estatal y Municipales, o cualquier otro ente que tenga a su cargo de beneficio, podrán solicitar, cuando quien solicite sea madre o padre de familia, o tutor, que lo tenga a su guardia y custodia, que acrediten que sus hijas, hijos o pupilos están inscritos en institución educativa.

Cuando el padre, madre o tutor, no puede llevar a sus menores hijos a institución educativa, podrá acercarse a la autoridad educativa a efecto de solicitar acompañamiento, consistente en la atención e intervención oportuna de las autoridades e instituciones pertinentes en las materias de desarrollo integral familiar, salud o cualquier otra que considere oportuna para ayudar a que el educando ejerza efectivamente, y a la brevedad posible, su derecho a la educación.

Artículo 181. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar, integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este Consejo podrá:

a). al e)...

f) Promover cooperativas escolares y comunitarias con enfoque en el uso y promoción de productos agroecológico, que fomenten estilos de vida saludables y alimentación equilibrada. Dichas cooperativas deberán priorizar alimentos producidos localmente, libres de ultraprocesamiento, y operar conforme a los criterios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa;

g). al h)...

Artículo 226. Se consideran infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a la VII. ...

VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables, la educación alimentaria o la soberanía alimentaria, así como permitir la comercialización de bienes o servicios contrarios a la alimentación nutritiva y sustentable, salvo los alimentos que cumplan con los lineamientos de nutrición escolar establecidos por la autoridad competente;

IX. a XXIX. ...



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de abril de 2026.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
PRESIDENTE

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN
INTEGRANTE

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA
PRESIDENTE

DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA
MALDONADO
INTEGRANTE

DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY
ESQUIVEL
INTEGRANTE

Las firmas que anteceden forman parte integral del Dictamen a través del cual se reforman los artículos 64, 119, 122, 181 y 226 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las Comisiones de Educación y de Salud y Asistencia Social.